

DECRETO NÚMERO 1651 DE 2014

(septiembre 2)

por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005 para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que para los fines de este decreto se cuenta con la viabilidad presupuestal expedida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense los siguientes cargos de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

Nº de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
ALTAS CONSEJERÍAS PRESIDENCIALES			
Siete (7)	Alto Consejero Presidencial	1180	--
SECRETARÍAS PRESIDENCIALES			
Uno (1)	Secretario de Prensa	1160	--
Uno (1)	Secretario Privado	1160	--
Uno (1)	Secretario para la Seguridad Presidencial	1160	-
Uno (1)	Secretario de Transparencia	1160	--
Uno (1)	Secretario Jurídico	1160	--
Uno (1)	Subsecretario Privado	1155	09
PROGRAMAS PRESIDENCIALES			
Cinco (5)	Director de Programa Presidencial	1145	--
Uno (1)	Director de Programa Presidencial "Colombia Joven"	1140	--
SUBDIRECCIÓN GENERAL			
Uno (1)	Subdirector General de Departamento Administrativo	1130	--

Artículo 2°. Créanse los siguientes cargos de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

Nº de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO			
Uno (1)	Secretario Privado	1160	--
Uno (1)	Secretario para la Seguridad Presidencial	1160	--
Uno (1)	Secretario de Transparencia	1160	--
Uno (1)	Secretario Jurídico	1160	--
Uno (1)	Consejero Presidencial	1175	--
Ocho (8)	Director de la Presidencia I	1135	--
MINISTROS CONSEJEROS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA			
Dos (2)	Ministro Consejero del Presidente de la República	1185	--
Tres (3)	Consejero Presidencial	1175	--
Seis (6)	Director de la Presidencia II	1140	--
Dos (2)	Director de la Presidencia I	1135	--

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 3444 de 2010 y los Decretos 1398 y 2654 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

María Lorena Gutiérrez Botero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1644 DE 2014

(septiembre 1°)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase provisionalmente al doctor Germán Andrés Espejo Barrios, identificado con la cédula de ciudadanía número 79787130, en el cargo de Ministro Plenipotenciario, Código 0074, Grado 22, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 2°. De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000, el doctor Germán Andrés Espejo Barrios, no tendrá derecho a la asignación que por concepto de viáticos, menaje y pasajes aéreos se reconoce a los funcionarios que son designados en la planta externa, toda vez que en la actualidad se encuentra prestando sus servicios en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1648 DE 2014

(septiembre 2)

por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los instrumentos que componen el patrimonio técnico de los establecimientos de crédito.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y en los literales e), h) e i) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional está facultado para establecer normas que amplíen los mecanismos de regulación prudencial con el propósito de adecuar la regulación a los más altos estándares internacionales.

Que la innovación financiera tanto local como internacional ha llevado a las diferentes instituciones financieras a la estructuración de instrumentos financieros híbridos.

Que los estándares regulatorios internacionales dentro de sus normas y recomendaciones de capital regulatorio ha determinado el reconocimiento de dichos instrumentos híbridos como uno de esos activos que deben ser incluidos dentro del mismo.

Que las normas de capital regulatorio aplicable a los establecimientos de crédito no contemplan la inclusión de instrumentos híbridos como instrumentos de su patrimonio técnico, por lo que se hace necesario adicionarlos a fin de cumplir con los estándares internacionales de regulación prudencial y el mandato legal establecido en el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que con el fin de asegurar un adecuado registro de los instrumentos que componen el patrimonio técnico de una entidad consolidada, se hace necesario modificar las condiciones del reconocimiento del interés minoritario establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante Acta número 011 del 28 de agosto de 2014.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 2.1.1.6. Clasificación de Instrumentos de Capital Regulatorio.** La Superintendencia Financiera de Colombia definirá la pertenencia de las acciones, los instrumentos híbridos y los instrumentos de deuda subordinada al patrimonio básico ordinario, al patrimonio básico adicional o al patrimonio adicional, según corresponda. Para tal efecto, previo requerimiento del emisor, el supervisor evaluará la información proporcionada en